

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 122.

Secretaria.—Negociado. 2.º

Se anuncia la vacante de la Secretaria de Poblacion de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Poblacion de Cerrato, dotada con el sueldo anual de dos mil reales.

Los aspirantes á dicha plaza para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 11 de Abril de 1865.

El Gobernador.

MIGUEL FLORES.

Circular núm. 123.

Se anuncia la vacante de la Secretaria de Villamediana.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villamediana, dotada con el sueldo de dos mil quinientos reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 11 de Abril de 1865.

El Gobernador,

MIGUEL FLORES.

Circular núm. 124.

Se anuncia la vacante de la Secretaria de Perazancas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Perazancas, dotada con el sueldo de mil reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, con-

tado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 12 de Abril de 1865.

El Gobernador,

MIGUEL FLORES.

Circular núm. 126.

Orden público.—Negociado 1.º

El Juez de primera instancia de Castrogeriz, me dice con fecha 7 de Abril lo siguiente:

«En la madrugada del cuatro del corriente, ha sido robada la Iglesia parroquial de Villacites, franqueando sus puertas con llaves falsas, y extrayendo una cruz pequeña de plata que se colocaba encima de la caja de las formas cuando se llevaban á los enfermos; dos cálices de plata, el uno antiguo con labores y labraduras en la peana y árbol como hasta la mitad del vaso por la parte exterior formando unos bultos como de ángeles, sin mas señales, sinó es que su peana se separa del árbol por que tiene unas roscas del mismo metal de plata; el otro cáliz todo liso; un copon de plata liso y con cubierta, sin marca alguna; una custodia tambien de plata, su figura, peana labrada y unido á ella el árbol ó pié labrado con figuras de ramos ó emparrados, que sobre el árbol se colocaban dos cuerpos, formando dos templetes de cuatro pilares y tres campanillas de plata en los tres extremos de los pilares, y sobre este templete se levantaba otro de la misma figura pero mas reducido, y en él estaba el busto de la Inmaculada Concepcion, de altura

como de dos pulgadas, y con cuatro campanillas á los costados de las columnas, terminando con una pequeña cúpula, y por remate una cruz pequeña de plata; dos vinageras de plata lisas y en las asas tienen la marca de Ruiz; otras dos vinageras y dos platillos, son de metal blanco ó plaqué; una naveta para incienso, y cucharilla de plata, sin marca; otra de metal; un incensario con la cazoleta de plata, lo demas de bronce con humo de plata; una cruz parroquial de metal blanco; una cruz de plata de veintidos libras, con divisiones, donde estan los Apóstoles de bronce ó cobre, y solo tienen de plata donde se introducía el árbol de la cruz, y el busto del crucifijo era de plata; Dos cetros de bronce; una concha de plata para bautizar, antigua, de chapa delgada; dos patenas de plata lisas.»

Por tanto los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura del autor ó autores del sacrilego robo de que se trata, poniéndoles caso de ser habidos á disposicion de la autoridad que los reclama con las alhajas y efectos que les sean ocupados.

Palencia 9 de Abril de 1865.

El Gobernador,

MIGUEL FLORES.

Circular núm. 126.

Orden público.—Negociado 1.º

Recomendando la busca y captura de los autores del robo verificado el día 7 del actual, en Pino del Rio.

En la noche del 7 del actual, penetraron en la casa de Ana María Alonso, viuda, vecina del pueblo de Pino del Rio, cinco hombres armados con navajas, enmascarados, llevándose 3,000 reales en dinero, en monedas de oro de 400 reales la mayor parte; como media arroba de chorizos y una cesta con tres docenas de huevos; de cuyos sujetos no se puede dar señas personales, por la causa de presentarse todos con las caras cubiertas, excepto uno de ellos que estaba natural, del cual así como de la vestimenta que tenían, no dá ninguna seña la indicada Ana María, por que ha manifestado estaba aturdida por amenazarla la quitarían la vida si no les presentaba doce votes que sabían tenía con dinero; solo la criada de la casa Juana Martínez, ha dicho que de los tres ladrones que vió ella, el uno tenía pantalon y chaqueta corta de paño y gorra con visera, otro con chaqueta larga, pantalon tambien de paño y gorra lo mismo que el anterior y otro con una boina encarnada en la cabeza.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de los autores del indicado robo y cuanto tenga relacion al delito que se menciona, y en caso de ser habidos se pondrán á mi disposicion.

Palencia 15 de Abril de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

Circular núm. 128.

Excepciones civiles.

Por la circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, fecha 2 de Octubre de 1862, se determinan las instrucciones y requisitos necesarios para tramitar los espedientes de excepciones civiles, ya como de aprovechamiento comun ó dehesa boyal.

Por la de este Gobierno de provincia y su número 121, inserta en este periódico oficial, en el corres-

pondiente al 1.º de Mayo de 1863, se explica clara y precisamente los documentos necesarios para la terminacion de los citados espedientes.

En la señalada con el número 567, inserta en este mismo periódico oficial su número 169 correspondiente al 1.º de Febrero de 1864, se reprodujo aquella, advirtiendo á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, la necesidad que habia de cumplir lo tantas veces recomendado. Mas tarde y en el Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia número 1.031, del Viernes 1.º de Julio de dicho año, se fijaron los documentos de que carecian los espedientes antes citados y los cuales no pueden cursarse por falta de aquellos.

La circular de 9 de Setiembre de 1862, dispone que cuando los Ayuntamientos interesados en las excepciones de bienes de aprovechamiento comun ó con destino á dehesa boyal, no presenten los justificantes en el término prevenido, se proceda contra ellos y á su costa á la formacion de los precitados espedientes.

Dispuesto como estoy á no tolerar por mas tiempo la demora del envio de los documentos que se reclamen por la Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, como encargada de la tramitacion de los mencionados espedientes, prevengo que los Ayuntamientos que en el término de treinta dias, contados desde el en que se publique esta disposicion, no hayan remitido los documentos tantas veces repetidos, en dicha oficina quedan conminados con la multa de doscientos reales, que se hará efectiva en el papel correspondiente, tan pronto como espire el término fijado, sin perjuicio de proceder inmediatamente al reconocimiento de los espedientes defectuosos y declarar las fincas que aquellos contengan en estado de venta.

Como mis tendencias no son otras que las de no perjudicar á los pueblos, antes por el contrario prestarles los auxilios necesarios, me prometo un exacto cumplimiento á lo que queda indicado, puesto que de otro modo tendré que cumplir lo dispuesto por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) y reproducido despues de otras en la presente circular.

Confio en que no habrá necesidad de apelar á otros medios.

Palencia 12 de Abril de 1865.

El Gobernador,
MIGUEL FLORES.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 7 del corriente, se procederá á la negociacion de 300.000.000 de rs. nominales en billetes hipotecarios, creados por la ley de 26 de Junio de 1864, por medio de subasta pública, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en todas las capitales de las provincias del Reino, excepto en la de las islas Canarias por la distancia y demora de las comunicaciones.

Art. 2.º Los billetes son al portador de á 2.000 rs. cada uno, amortizables por sorteos semestrales, y devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Enero último, pagadero por semestres en el Banco de España ó en sus comisiones de las provincias, cuando lo soliciten sus tenedores con tres meses de anticipacion por lo ménos. Para la amortizacion y pago de intereses de la emision de 1.000.000.000 de billetes hipotecarios, de que forman parte los 300.000.000 expresados, destina el art. 4.º de la referida ley de siete del corriente 200.000.000 de rs. anuales.

Art. 3.º El precio mínimo á que hayan de cederse los expresados billetes se fijará por el Consejo de Ministros el dia en que se verifique la licitacion, y se publicará por mi Ministro de Hacienda al abrirse el pliego cerrado que contenga aquel.

Art. 4.º Las sociedades ó particulares que quieran tomar parte en esta negociacion, podrán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados á la Direccion general del Tesoro ó á los Gobernadores de las provincias, ántes del dia fijado para la licitacion, ó presentarlos al comenzar el acto de la subasta, que segun se dispone

en el artículo 1.º, se ha de verificar simultáneamente en Madrid y en las provincias. En uno y en otro caso los interesados deberán acompañar á sus proposiciones formuladas con arreglo al modelo adjunto, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 nominal de sus pedidos.

Art. 5.º Esta consignacion habrá de hacerse precisamente en metálico, por lo respectivo á las proposiciones que se presenten en las provincias, y en cuanto á las que lo sean en esta Corte, podrá verificarse, bien en metálico ó en acciones de carreteras ú obras públicas y demas efectos que con arreglo á las disposiciones vigentes se admiten por su valor nominal; ó bien en títulos de la Deuda consolidada y diferida al 3 por 100, al precio de cotizacion.

Art. 6.º No se admitirán proposiciones que no lleguen á 4.000 reales de valor nominal, y múltiplos de esta cantidad.

Art. 7.º A las dos de la tarde del día 4 de Mayo próximo tendrá lugar en esta Corte y en las Capitales de provincia una reunion pública presidida en el primer punto por mi Ministro de Hacienda con asistencia del Subsecretario, de los Directores generales del Tesoro y Contabilidad y del Asesor general del Ministerio; y en las segundas por los Gobernadores, concurriendo á ellas el Administrador, Contador, Tesorero y Fiscal de Hacienda de la provincia.

Art. 8.º Inmediatamente despues de constituida en cada localidad la reunion de que trata el artículo precedente, se abrirán los pliegos cerrados que se hubieren recibido con antelacion y los que se presenten en el acto, verificándose la lectura de las proposiciones que contengan, y desechándose desde luego las que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 4.º, 5.º y 6.º que precede.

Art. 9.º Concluida en las capitales de provincia la lectura de las proposiciones, se dará por terminada la reunion, extendiéndose en seguida la correspondiente acta de su resultado, cuidando de expresar en ella con toda precision y claridad cada una de las proposiciones, la cantidad nominal de los billetes hipotecarios que en ella se pidan y el precio ofrecido, cuyo documento se remitirá á la Direccion

general de Tesoro por el correo del mismo día en que se celebre la reunión, ó por el del inmediato si hubiere ya partido aquel. á fin de que pueda tenerse presente en la adjudicación de los billetes hipotecarios que se hará por el Ministerio de Hacienda á los proponentes que reúnan las condiciones establecidas para la mencionada subasta. Los resguardos de la Caja de Depósitos que han de acompañar á las proposiciones, se conservarán en las Tesorerías de provincia en el arca reservada, hasta que por la Dirección general del Tesoro se determine su devolución con presencia del resultado que ofrezca la adjudicación de los billetes.

Art. 10. En la reunión que ha de celebrarse en esta Corte en el local que ocupa el Ministerio de Hacienda, después de leídas las proposiciones, se abrirá por el Ministerio el pliego á que se refiere el art. 3.º, poniéndose desde luego en conocimiento del público el precio mínimo fijado en Consejo de Ministros, suspendiendo la adjudicación de los billetes hasta que se reciban las actas de las provincias á que se contrae el artículo anterior.

Art. 11. Obtenidas estas, la Dirección general del Tesoro dará cuenta al Ministerio de Hacienda, por el que se adjudicarán los billetes, admitiendo todas las proposiciones que alcance al tipo fijado por el Consejo de Ministros hasta cubrir los 300.000.000 de reales nominales, dando preferencia á las que ofrezcan mayores ventajas sobre el referido tipo. En el caso de que el precio ofrecido fuere uno mismo en diferentes proposiciones, y los pedidos excediesen de la suma de billetes que haya de adjudicarse, después de admitidas las ofertas más favorables, se repartirá el resto entre los proponentes que se hallen en igualdad de circunstancias, y en proporción de sus pedidos. El resultado de la adjudicación se publicará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, insertando una relación circunstanciada de todas las proposiciones que se hubiesen presentado.

Art. 12. Las sociedades ó particulares cuyas proposiciones sean admitidas, verificarán el pago de los billetes que les fueren adjudicados, en los puntos en que las presentaron y en dos plazos iguales: el

1.º, en los ocho días siguientes al de la adjudicación; y el 2.º á los treinta días de la misma. Los que quierao satisfacer de una vez el total importe de sus proposiciones, podrán verificarlo en los veinte días siguientes al de la adjudicación. Al realizarse las entregas recibirán los interesados su equivalente en billetes hipotecarios.

Art. 13. Los resguardos de los depósitos constituidos conforme á lo establecido en los artículos 4.º y 5.º que correspondan á las proposiciones no admitidas, se devolverán á sus respectivos dueños inmediatamente después de verificada la adjudicación. Los respectivos á los demás interesados se conservarán en las Tesorerías de provincia y en la Central, á los efectos que determinan las instrucciones vigentes, para su entrega á aquellos al realizar el pago del último plazo de los billetes que les hubiesen sido adjudicados.

Art. 14. Mi Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.—Dado en Palacio á 9 de Abril de 1865.—Está rubricado de la Real mano, —El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que se inserte el precedente Real decreto ocho días consecutivos en el Boletín oficial de esa provincia, procurando además darle toda la publicidad posible por cuantos medios estime oportunos, y acusando V. S. su recibo á este Ministerio á correo seguido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1865.—Castro.

Modelo de proposición.

El, ó los que suscriben, se obligan á tomar reales vellon, nominales en billetes hipotecarios de á dos mil reales vellon cada uno, emitidos por el Banco de España con arreglo á la ley de 26 de Junio último, al precio de reales y céntimos por ciento de su valor nominal.

de de 1865.
(Firma del interesado.)

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Salamanca.

D. Saturnino García Bajo, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Salamanca y su partido, que de serlo y de estar ejerciendo sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Miguel Gabarre (a) Cascabel, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado como autor del homicidio verificado en la persona del gitano Luis de Motos, en la tarde del día veinte y ocho de Marzo último en el arrabal del Puente de esta ciudad, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de nueve días que se contarán desde la inserción del presente anuncio en la Gaceta de Madrid á defenderse de los cargos que contra él resultan de esta causa: y si así lo hiciere le oír y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Saturnino García Bajo.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martin.

Ayuntamiento Constitucional de Ibero de la Vega.

El día 25 del corriente mes de Abril á las 10 de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta de esta Villa, el remate de la reparación de la casa de Ayuntamiento y Beneficencia de la misma; cuyas obras se hallan presupuestadas en cantidad de 1600 rs. por el coste de la mano de obra, cuya cantidad servirá de tipo para hacer proposiciones, siendo obligación del Ayuntamiento el presentar todos los materiales al pie de las indicadas obras, según se demuestra en los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por el señor Gobernador de la provincia, y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día del remate.

Ibero de la Vega 10 de Abril de 1865.—El presidente, Toribio Ordoñez.

Ayuntamiento Constitucional de Carrion de los Condes.

Se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal, que se halla espuesto en el sitio público de costumbre el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de

servir de base para la derrama de la contribución en el año próximo económico de 1865 á 1866, sobre el que se oirán las reclamaciones que se hagan en el término de 15 días, á todos los que presentaron relaciones en la Secretaría municipal en el término que se señaló en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 1.º de Febrero último.

Carrion 7 de Abril de 1865.—El 2.º Teniente Alcalde, Matias Sanmillan.

Ayuntamiento Constitucional de Vega de Doña Olimpa.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que servirá de base al repartimiento, de la contribución Territorial del tercer año económico, es necesario que todo contribuyente que haya sufrido alteración su riqueza imponible, presente sus relaciones en la Secretaría del referido Ayuntamiento, dentro del término de diez días al de la inserción en el Boletín oficial de la provincia, finados estos no serán oídas sus reclamaciones de agravios.

Vega de Doña Olimpa Abril 10 de 1865.—El Alcalde, Juan Franco.

Ayuntamiento Constitucional de San Roman de la Cuba.

Instalada la Junta pericial de esta villa para que pueda proceder con el debido acierto á rectificar la riqueza amillarada que ha de servir de base en la derrama de contribución territorial para el próximo año económico, es indispensable que todos los que sean contribuyentes en este distrito, presenten relaciones circunstanciadas de las variaciones de alta y baja que haya sufrido su riqueza, en esta Alcaldía, dentro del preciso término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, y de no verificarlo sufrirán las penas autorizadas por la ley.

San Roman de la Cuba 12 de Abril de 1865.—El Alcalde, Juan M. Betegon.

Los Domingos 23 y 30 del mes actual, de once á doce de su mañana, en la sala Consistorial y ante este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta pública del 1.º y 2.º remate de los derechos de las especies de consumo de este pueblo para el próximo año económico, á la libre venta, con arreglo á instrucción y bajo las bases establecidas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este

dia en la Secretaría de Ayuntamiento y a la puerta de la casa Consistorial, dos horas antes del remate hasta su terminación.

San Roman de la Cuba 12 de Abril de 1865.—El Alcalde, Juan M. Betegon.

diciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para la debida publicidad.

Villeras 11 de Abril de 1865.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

Ayuntamiento Constitucional de Villeras.

Los Domingos 25 y 30 del corriente mes, a las once de la mañana, tendrán lugar ante la corporación municipal en la sala Consistorial la primera y segunda subasta en arriendo a la libre venta de los derechos de Consumos para el año económico de 1865 a 1866, bajo el pliego de con-

Por acuerdo de este Ayuntamiento se venden en público remate 195 fanegas de trigo de las cosechas de 1863 y 1864, pertenecientes al pósito de este distrito, cuyo remate tendrá lugar el Domingo 30 del corriente mes a las once de la mañana en la casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Villeras 11 de Abril de 1865.—El Alcalde, Gregorio Izquierdo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAREDES DE NAVA.

DISTRIBUCION que hace el Ayuntamiento constitucional de esta villa entre los vecinos contribuyentes de la misma de los sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y siete reales que del fondo supletorio de la contribucion territorial se han concedido a esta villa por la Excm. Diputación provincial, como indemnizacion de los daños causados por el pedrisco que descargó sobre sus campos en el día veinte y seis de Junio del año último.

(Continuacion.)

Vicente Varon.—Testigo Francisco Asenjo.	39	52
Vicente Gutierrez Salamanca.—Vicente Gutierrez.	56	17
Valbino Pajares.—Valbino Pajares.	19	76
Valentin Antolin.—Valentin Antolin.	18	24
Victor Antolin.—Victor Antolin.	89	68
Vicente Garcia Sierra.—Testigo Bernardo Agustin Infante.	88	16
Ceferino Varon.—Ceferino Varon.	44	8
Clara Pescador.—Como hijo Aquilino Gonzalez.	442	32
Celestino Villagra.—Testigo Esteban Payo.	58	90
Cayetano Sanchez.—Cayetano Sanchez.	454	10
Cirilo Gonzalez.—Cirilo Gonzalez.	17	4
Catalina Marcos.—Testigo Matias Pajares.	38	76
Cruz Elices.—Cruz Elices.	35	34
Cesáreo Guerra.—Cesáreo Guerra.	47	12
Ciriaco Villagra.—Testigo Mariano Guerra.	98	80
Cayetano Rivas.—Testigo Pedro de Hoyos.	48	64
Cruz Varon.—Cruz Varon.	170	85
Cárlos Pescador.—Cárlos Pescador.	286	6
Cláudio Gallardo.—Testigo Anastasio Fernandez.	15	20
Cándido del Prado.—Cándido del Prado.	313	38
Casto Lagunilla.—Casto Lagunilla.	187	42
Casimiro Vian.—Casimiro Vian.	188	48
Crispulo Leon.—Testigo Julian de la Guerra.	18	24
Casimiro Alonso.—Testigo Felipe Diez.	20	77
Cipriano de la Guerra.—Cipriano de la Guerra.	671	78
Cipriano Paniagua.—Cipriano Paniagua.	163	40
Camilo Lagunilla.—Camilo Lagunilla.	566	20
Clemente del Sordo.—Clemente del Sordo.	45	77
Ceferino Villagra.—Testigo Miguel de la Granja.	65	56
Calisto Melendez.—Testigo Isidoro Paniagua.	55	20
Cipriano Cardeñoso.—Cipriano Cardeñoso.	151	40
Camilo Fernandez.—Camilo Fernandez.	62	92
Ceferino Vian.—Testigo Juan Manuel Martinez.	6	58
Cirilo Perez.—Como herederos Juan Manuel Martinez.—Gregorio Fernandez.	69	92
Calisto Guzon.—Testigo Matias Cardeñoso.	12	72
Catalina Rodriguez.—Testigo Policarpo Pescador.	56	48
Casto Fernandez.—Casto Fernandez.	138	92
Clemente Gutierrez.—Clemente Gutierrez.	41	80
Domingo Chato.—Domingo Chato.	144	85
Dámaso Gutierrez.—Dámaso Gutierrez.	297	92
Domingo Verano.—Domingo Verano.	11	40
Dámaso Alonso Ortega.—Testigo Tomás Gutierrez.	20	54
Domingo Gutierrez.—Testigo Atanasio Fernandez.	46	52
Domingo Casero.—Testigo Casimiro Ibañez.	98	80
Dionisio Herrero.—Dionisio Herrero.	79	65
Donato Castrillo.—Donato Castrillo.	531	96
Donato Marcos.—Donato Marcos.	508	12
Dionisio Varon.—Testigo Felipe Diez.	83	60

Domingo Rojo.—Domingo Rojo.	38	8
Emeterio Fernandez.—Testigo Melchor Gutierrez.	36	48
Hermenegildo Salas.—Por ausencia Juan Pajares Lobete.	171	76
Hermenegildo Vian.—Hermenegildo Vian.	52	52
Eugenio Retuerto.—Eugenio Retuerto.	44	8
Estéban Infante.—Estéban Infante.	82	8
Eusebio Leon.—Eusebio Leon.	131	17
Estéban Payo.—Estéban Payo.	22	80
Estéban Retuerto.—Estéban Retuerto.	45	47
Enrique Becerril.—Enrique Becerril.	100	52
Estanislao Gil.—Estanislao Gil.	16	72
Emeterio Cortés.—Emeterio Cortés.	147	44
Eugenio Vallejo.—Testigo Saturnino Gonzalez.	10	55
Eugenio Paniagua.—Testigo Aquilino Gonzalez.	568	8
Eugenio Cardeñoso.—Testigo Ildefonso Penche.	155	52
Estanislao Rodriguez.—Estanislao Rodriguez.	143	48
Elias Rodriguez.—Elias Rodriguez.	68	40
Estéban Fernandez.—Testigo Gregorio Moro.	69	92
Estéban Valbuena.—Estéban Maria de Valbuena.	1200	42
Enrique Leon.—Testigo Ildefonso Penche.	22	80
Emeterio Gonzalez.—Emeterio Gonzalez.	9	12
Eusebio Marcos.—Testigo Policarpo Alonso.	12	92
Eusebio Pajares.—Su viuda Juliana Aguado.	195	52
Francisco Pajares.—Francisco Pajares.	834	90
Félix Pajares.—Félix Pajares.	13	68
Francisco Gutierrez Fernandez.—Francisco Gutierrez.	65	36
Francisco Casares.—Testigo Valbino Pajares.	100	28
Francisca Verano.—Testigo Marcelino Ama.	97	28
Florencio Villamueva.—Florencio Villamueva.	15	20
Francisco Aguado Alonso.—Francisco Aguado Alonso.	45	60
Francisca Cantero.—Francisca Cantero.	324	36
Fermin Gil.—Testigo Esteban Payo.	124	64
Francisco Fernandez Gutierrez.—Francisco Fernandez.	155	95
Francisco Retuerto.—Francisco Retuerto.	122	51
Francisca Perez.—Testigo Sebastian Villamueva.	23	40
Faustino Gutierrez.—Testigo Nicanor Cardeñoso.	12	82
Francisco Antolin Arruequero.—Testigo Vicente Gutierrez.	34	20
Fernando Rodriguez.—Testigo Lucio Alvarez.	19	8
Fermin Elices.—Testigo Gregorio Infante.	15	20
Francisco Leon.—Testigo Policarpo Pescador.	26	60
Félix Leon.—Félix Leon.	24	32
Francisco Gallego.—Francisco Gallego.	668	55
Félix Martinez.—Félix Martinez.	60	80
Félix Gallego.—Por imposibilidad de mi padre Pedro Gallego.	174	19
Francisco Aparicio.—Francisco Aparicio.	57	76
Félix Sanchez.—Félix Sanchez.	217	20
Francisco Guerra.—Por mi Padre Mariano Guerra.	65	36
Felipe Diez.—Felipe Diez.	238	5
Francisco Gutierrez Caballero.—Por ausencia Damaso Gutierrez.	13	68
Francisco Marcos Cardeñoso.—Francisco Marcos Cardeñoso.	224	60
Francisco Asenjo.—Francisco Asenjo.	17	32
Francisco Antolin.—Testigo Ventura Pajares.	15	20
Francisco Hoyos Grama.—Testigo Domingo Verano.	98	80
Fermin y Faustino Guiguelmo.—Fermin Guiguelmo.	801	4
Francisco Aguado Perez.—Testigo Isidro Bazquez.	79	4
Francisco Matorras.—Francisco Matorras.	201	70
Faustino Martinez.—Testigo Francisco Gonzalez.	176	52
Francisco Navas y Corehado.—Francisco de Navas y Corehado.	318	60
Francisco Lobete Garcia.—Por ausencia, Ramon Gonzalez.	228	45
Félix Garcia Becerril.—Félix Garcia.	152	30
Florencio Fernandez.—Testigo José Casares.	53	20
Francisco Gonzalez Chato.—Francisco Gonzalez.	254	14
Felipe Gutierrez.—Testigo Matias Cardeñoso.	18	24
Fermin Fernandez.—Fermin Fernandez.	29	48
Fernando de la Puente.—Su muger, Ubalda Retuerto.	22	80
Félix Diez.—Félix Diez.	19	8
Francisco de la Granja.—Francisco de la Granja.	15	20
Felipe Aguilar.—Testigo Francisco Figueroa.	11	40
Francisco Alcalde.—Francisco Alcalde.	105	20
Fermin Guiguelmo Pajares.—Testigo Miguel de la Granja.	6	8
Francisco Linares.—Testigo Fermin Fernandez.	26	60
Francisco Figueroa.—Francisco Figueroa.	7	60

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

GARBANZO SEMENTAL.

A 112 rs. fanega fuera de la zona de esta ciudad y 120 dentro de la misma; calle de San Juan, núm. 4, comercio de Mariano Ibañez. 2-3

En el Puente Mayor, número 4, se vende toda clase de herraje hechizo para ganado mular y caballo a precios sumamente arreglados. 2

En la imprenta de JOSÉ MARÍA HERRAN, Mayor, 84, se halla, como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadradillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodón.—PAPELES PINTADOS a la mitad del precio de fábrica.

IMPRESA DE JOSÉ M. HERRAN.